

AVISO

PUBLICACIÓN DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO

El Grupo de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto Admisorio de la Acción Constitucional de Cumplimiento con radicado No. **05001-23-33-000-2026-01412-00**, se permite informar a los interesados sobre la existencia del siguiente trámite judicial:

- **Medio de control:** Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Acción de Cumplimiento).
- **Accionante:** Yudman Fredy Sánchez Ochoa.
- **Accionado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- **Vinculados:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Alexander Meneses Toro.

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de la orden judicial, se publican el **Auto Admisorio**, el **escrito de la acción constitucional de cumplimiento** y sus respectivos anexos, para conocimiento de las personas que puedan tener interés en el presente trámite.

Link del expediente, remitido por el Juzgado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des17taang_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdes17taang%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDespacho17%2FConstitucionales%2FCumplimiento%2FRIMERA%20INSTANCIA%2F050012333000202601412%2000&ga=1

Cordialmente,

Grupo de Carrera Administrativa

Dirección de Gestión Humana

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA

Medellín, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiséis (2026)

Radicado:	05001 23 33 000 2026 01412 00
Medio de control:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Accionante:	YUDMAN FREDY SÁNCHEZ OCHOA
Accionado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Vinculado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- ALEXANDER MENESES TORO

ASUNTO: ADMITE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 8º, 10º, y, 12 de la Ley 393 de 1997, y, considerando que esta Corporación tiene competencia para conocer de la acción de cumplimiento, conforme al artículo 3º de la Ley 393 de 1997, numeral 14 del artículo 152 y numeral 10 del artículo de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 28 y 31 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, se dispone:

I. ADMITIR la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, instaurada por **YUDMAN FREDY SÁNCHEZ OCHOA LONDOÑO**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF -**.

II. VINCULAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, y al señor **ALEXANDER MENESES TORO** que, de acuerdo con la demanda, pueden tener interés directo en el resultado del proceso.

Para tal fin, se **REQUIERE** a la **PARTE ACCIONANTE** para que en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación por estados de la presente providencia, suministre el **correo electrónico** del señor **ALEXANDER MENESES TORO**, a efectos de proceder con la notificación personal de la demanda.

III. El 10 de septiembre de 2026, el **ICBF** respondió al accionante lo siguiente:

se está repitiendo el proceso de encargos con todos los servidores públicos que manifestaron interés oportunamente dentro del tiempo establecido en el memorando de apertura, a través del cual se ofertó el empleo identificado con ID 12213 denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13 ubicado en el Centro Zonal Suroeste de la Regional Antioquia (Ref 12263), en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC mediante la Resolución 8934 de 2026¹.

De lo anterior, advierte la Sala Unitaria que se hace necesario **VINCULAR** a los servidores públicos que manifestaron su interés en el proceso de encargo del cargo denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13 ubicado en el Centro Zonal Suroeste de la Regional Antioquia (Ref. 12263).

Por lo tanto, se ordena al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** – para que **el mismo día** en que se notifique personalmente de esta acción, proceda con la publicación de la presente providencia, la demanda, anexos y enlace de acceso virtual (link) del presente proceso en el portal oficial de la entidad o en el sitito donde efectuó la convocatoria.

De esta publicación se deberá allegar constancia al expediente.

IV. IMPRIMIRLE el trámite especial señalado en los artículos 13 y siguientes de la Ley 393 de 1997, y, en los aspectos no contemplados seguir las pautas señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo dispone el artículo 30 *ibídem*.

V. NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor representante legal de la **entidad demandada**, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, así como a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, y al señor **ALEXANDER MENESES TORO**, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Archivo 001 (páginas 29 – 31) del expediente digital.

VI. CORRER traslado al demandado y a los vinculados, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación o publicación (en el caso de los servidores públicos que manifestaron su interés en el proceso de encargo); advirtiéndole que en dicho término podrá hacerse parte en el proceso y tendrá la facultad de allegar pruebas o solicitar la práctica de las mismas.

VII. NOTIFICAR en forma personal al señor Representante del Ministerio Público, para que intervenga en el proceso, si lo estima conveniente, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

VIII. INFORMAR a las partes, que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de esta acción de cumplimiento de conformidad con lo previsto en el **inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA
Magistrado

Firmado Por:

Jairo Manolo Granda Triana
Magistrado
Despacho 017
Tribunal Administrativo De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e192a846194618d26b23e716f5c08bf9d03fe6faf3d983d46d2d33c2c3c908c0**

Documento generado en 16/09/2026 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Andes, septiembre 11 de 2026

**SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN REPARTO
E. S. D.**

REFERENCIA: Acción de Cumplimiento (Artículo 87 de la Constitución Política y Ley 393 de 1997)

ACCIONANTE: YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

VINCULADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **Andes**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.740.828** expedida en **Medellin**, actuando en nombre propio y en mi condición de servidor público inscrito en el régimen de Carrera Administrativa en el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**, comparezco ante su Despacho con el debido respeto para interponer **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, entidad pública representada legalmente por su directora general María Carolina Restrepo Cañavera o Daniel Vasquez Franco secretario general, la directora de Talento humano Maria Paula Rueda Mantilla o por quien haga sus veces.

La presente acción tiene como propósito obtener una orden judicial que obligue a la entidad accionada a dar **cumplimiento inmediato, estricto e incondicional al ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución de segunda instancia No. **8934 del 15 julio de 2026** proferida por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, acto administrativo de carácter particular y concreto que se encuentra debidamente en firme y ejecutoriado, contra el cual no procede ningún recurso.

Fundamento esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I. PRETENSIONES

- **PRIMERA:** Que por favor se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, a través de su Dirección de Gestión Humana (o la dependencia que haga sus veces), dar **cumplimiento inmediato**,

estricto e irrestricto al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No.8934 dictada por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** el **15 de julio de 2026**, mediante la cual se le ordenó proferir un nuevo estudio de verificación de requisitos para la provisión del empleo denominado “*Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13 Centro Zonal Suroeste Andes Antioquia*”.

- **SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior orden, conminar al **ICBF** para que, en un término perentorio e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas**, culmine, materialice y publique el acto administrativo definitivo de verificación de requisitos con corte al **23 de octubre de 2025**, día que vencieron las postulaciones y dio origen al acto administrativo 7531 del 2 de diciembre de 2025, en el cual se me incluya junto con el servidor Alexander Meneses Toro, adjudicando el encargo transitorio a quien acredite el mejor derecho conforme a la prelación legal del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y a lo dispuesto en la resolución 8934 del 15 de julio de 2026

II. HECHOS

1. La **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales como órgano rector del empleo público, profirió en segunda instancia la **Resolución No. 8934**. En su **Artículo Segundo**, ordenó de forma expresa e inequívoca a la Unidad de Personal del **ICBF** adelantar un nuevo estudio de verificación de requisitos para proveer el cargo de “*Técnico Administrativo 3124 - 13*”, fijando para tal efecto un plazo máximo y definitivo de **quince (15) días hábiles** contados a partir de su comunicación **agosto 13 de 2026**.
2. El término cronológico otorgado de manera perentoria por la **CNSC** feneció en su totalidad el pasado **3 de agosto de 2026**, sin que el **ICBF** materializara la orden o expidiera el acto administrativo definitivo.
3. En el proceso de provisión transitoria del empleo objeto de litigio únicamente participamos dos servidores: el actual encargado (quien ostenta dos grados menos en el escalafón de carrera administrativa) y mi persona. Al gozar yo de un grado superior y cumplir a cabalidad con el perfil, ostento el **derecho preferencial de encargo** consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Situación sustentada en las solicitudes realizadas al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, el cual fue requerido varias veces para enviar la información y fue renuente como lo indican los siguientes textos:

- *Referencia: 2026RE043386 del 7 de febrero de 2026 Respetado señor Sánchez: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el radicado de la referencia, mediante el cual usted solicita “decisión en segunda instancia sobre la expedición de la resolución 033 del 29 de enero de 2026, como acto lesivo ante la preferencia al encargo de Técnico Administrativo Grado 13 del ICBF en Andes Antioquia”. Así las cosas, en consideración a las funciones de vigilancia que por disposición legal le corresponden a la CNSC, se requerirá al ICBF, para que remita la información necesaria para resolver su petición.*
- *Referencia: 2026RE123894 del 27 de marzo de 2026R Respetado señor Sánchez: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el radicado 2026RE043386 del 7 de febrero de 2026, mediante el cual usted solicita “decisión en segunda instancia sobre la expedición de la resolución 033 del 29 de enero de 2026, como acto lesivo ante la preferencia al encargo de Técnico Administrativo Grado 13 del ICBF en Andes Antioquia”. Así las cosas, tal como se le informó, en consideración a las funciones de vigilancia que por disposición legal le corresponden a la CNSC, se requirió al ICBF, para que remitiera la información necesaria para resolver su petición, sin que a la fecha se tenga respuesta, razón por la cual se procederá a reiterar el requerimiento.*
- *Referencia: 2026RE176882 del 23 de mayo de 2026“La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el radicado de la referencia, mediante el cual solicita “decisión en segunda instancia sobre la expedición de la resolución 033 del 29 de enero de 2026, como acto lesivo ante la preferencia al encargo de Técnico Administrativo Grado 13 del ICBF en Andes Antioquia”. En atención a lo anterior, es importante mencionarle que, mediante radicado 2026RS027554 del 18 de febrero de 2026, esta Dirección requirió al ICBF para que remitiera la información necesaria para*

resolver su reclamación, el cual se reiteró mediante radicado 2026RS068484 del 20 de abril de 2026, teniendo en cuenta que a esa fecha no se había obtenido ninguna respuesta de parte del ICBF. Que mediante radicado 2026RE149470 del 30 de abril de 2026, se recibió en la CNSC, comunicación cuyo asunto es “RESPUESTA REQUERIMIENTO REFERENCIA 2026RE043386 DEL 07 DE FEBRERO DE 2026”, suscrita por la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Dirección Regional Antioquia. Sin embargo, una vez revisados los documentos remitidos por esa entidad, se observa que no se remitió toda la información solicitada. Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió nuevamente a la entidad mediante radicado 2026OFI500.600.60-043697 del 5 de junio de 2026. Una vez la entidad remita toda la información necesaria para resolver su solicitud, se tomará una decisión, la cual le será notificada”

Luego de múltiples insistencias, se constató que la entidad solo envió la información de un participante: el compañero **Alexander Meneses Toro**, Auxiliar Administrativo grado 16 del Centro Zonal Suroeste en Andes, Antioquia. El ICBF nunca notificó que existieran más servidores inscritos para el encargo de **Técnico Administrativo grado 13**. Por lo tanto, bajo los parámetros del **Memorando N° 202512140000135353 del 20 de octubre de 2026**, él y mi persona somos los únicos vinculados al estudio con fecha de corte al **23 de octubre de 2025**.

Como prueba de ello, se destaca que el **Juez Promiscuo de Familia de Andes (Antioquia)**, dentro del trámite de desacato de la acción de tutela con radicado **05034 31 84 001 2025 00469 01** (Auto Interlocutorio No. 095 del 10 de febrero de 2026), vinculó a todos los aspirantes inscritos al proceso de encargos del ICBF (memorando Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025). Específicamente, para el empleo de Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, se vinculó al señor **Alexander Meneses Toro** —a quien le fue asignado el cargo— y a **Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo**, en su calidad de director de Gestión Humana del ICBF, sin que se identificaran otras

personas con mejor derecho de preferencia. En consecuencia, resulta incongruente que la entidad argumente lo contrario en su respuesta al derecho de renuencia, dado que en dicho momento procesal no presentó una lista de aspirantes que sustentara su afirmación.

- “ *Con relación a esta solicitud, se precisa que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de la Resolución No. 8934 del 15 de julio de 2026, actualmente se está repitiendo el proceso de encargos con todos los servidores públicos que manifestaron interés oportunamente dentro del tiempo establecido en el memorando de apertura, a través del cual se ofertó el empleo identificado con ID 12213 denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13 ubicado en el Centro Zonal Suroeste de la Regional Antioquia (Ref 12263). Es de aclarar, que una vez se efectúe esta nueva verificación del cumplimiento de requisitos mínimos se aplicarán los criterios de desempate definidos mediante Memorando No. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025 para la ejecución de los procesos de encargos de la Entidad, con el fin de determinar la posición que cada servidor ocupará en el respectivo listado de encargables*”.

Es importante señalar que el término perentorio de 15 días hábiles otorgado por la Comisión precluyó el **3 de agosto** y no admisible pasar por alto que los trámites internos alegados por el ICBF no suspenden, interrumpen ni modifican los términos preclusivos dictados por el órgano rector de la carrera”.

4. Ante el evidente vencimiento del plazo y la flagrante inactividad de la entidad, el **4 de agosto de 2026** procedí a **constituir formalmente en renuencia al ICBF** mediante petición escrita radicada bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 393 de 1997. En dicho escrito, exigí formalmente el acatamiento de la orden administrativa.
5. Dentro del término de ley, el **ICBF** emitió respuesta escrita manifestando formalmente que el cumplimiento de la orden de la **CNSC** se encuentra suspendido o dilatado debido a la necesidad de aplicar criterios de desempate

internos (citando el *Memorando No. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025*) y alegando que se encuentra adelantando "gestiones" de verificación.

6. Con la citada contestación, se configura de manera plena el elemento de la **renuencia**. La entidad pública reconoce de manera expresa que **NO ha dado cumplimiento material ni oportuno** al acto administrativo, pretendiendo justificar la transgresión de un término precluido (vencido el 3 de agosto de 2026) en trámites, directrices y memorandos internos que carecen de la jerarquía legal para suspender una orden de la **CNSC**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS DE SUSTENTO

El artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997 consagran la Acción de Cumplimiento como el mecanismo preferente para asegurar la eficacia del Estado de Derecho frente a la omisión o renuencia de las autoridades en el acatamiento de leyes o actos administrativos. En el subexamine, concurren todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado para la procedencia de la acción, con base en los siguientes argumentos sustantivos:

1. Insubsistencia de la Justificación por Trámites Administrativos Internos

La respuesta del **ICBF** constituye una elusión manifiesta de sus obligaciones. El **Consejo de Estado** ha sostenido de forma pacífica y reiterada que **las dificultades operativas, la falta de personal, los procesos de revisión o la necesidad de adelantar trámites de orden interno no constituyen una justificación jurídica válida** para dilatar o incumplir los plazos perentorios consagrados en los actos administrativos, y mucho menos cuando estos son dictados por un órgano constitucional autónomo como la **CNSC**. Los memorandos internos y directrices del ICBF están subordinados al imperio de las resoluciones en firme de la CNSC y no pueden operar como un obstáculo para la materialización de los derechos de carrera.

2. Inexistencia de "Empate Técnico" que Justifique la Dilación

La entidad accionada invoca erróneamente la aplicación de criterios de desempate normados en un memorando de 2025. Dicho argumento carece de sustento fáctico y normativo, toda vez que **no existe un empate técnico que resolver**. En el trámite concurren exclusivamente dos servidores, siendo este accionante quien ostenta grado superior en el escalafón respecto del otro participante. De acuerdo con el régimen de carrera (Ley 909 de 2004), la diferencia de grado rompe de plano cualquier simetría en el derecho, por lo que la remisión a un protocolo de desempate interno resulta impertinente y se erige únicamente como una maniobra dilatoria que lesiona mi derecho preferencial al encargo.

El **ICBF** se encuentra ante una **obligación de hacer, clara, expresa, exigible y sujeta a un término que ya precluyó**, configurándose una omisión administrativa pura y simple que debe ser remediada de inmediato por el juez de cumplimiento.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES

Aporto y solicito al Despacho decretar y tener como pruebas los siguientes documentos que demuestran la procedencia de la acción:

- **ANEXO 1:** Copia íntegra de la Resolución No.8934 del 15 de julio de 2026 proferida por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, contentiva de la obligación de hacer incumplida.
- **ANEXO 2:** Copia del escrito de **Constitución en Renuencia** debidamente radicado ante el **ICBF** el día **4 de agosto de 2026**, junto con su respectiva constancia de recibido.
- **ANEXO 3:** Copia de la **respuesta emitida por el ICBF** frente al escrito de renuencia, pieza procesal que demuestra la confesión del incumplimiento.
- **ANEXO 4:** Copia de los requerimientos realizados por la CNSC al ICBF, el cual muestra la renuencia al envío de la documentación solicitada
- **ANEXO 5:** Copia de auto interlocutorio Juzgado Promiscuo de Familia de Andes donde vincula a todos los aspirantes al cargo, que indica que no hubo reporte de otros aspirantes.
- **ANEXO 6:** Copia de mi Cédula de Ciudadanía.

V. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 393 de 1997, manifiesto bajo la gravedad del juramento que **no he interpuesto de manera simultánea otra Acción de Cumplimiento** ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer y dar trámite a la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, dada la naturaleza del **ICBF** como entidad del orden nacional y en razón a que el lugar de ejecución del encargo y cumplimiento del acto se surte en el circuito judicial de su digno cargo.

VII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones y comunicaciones procesales de manera preferente en el correo electrónico: yudman.sanchez@icbf.gov.co o judmanster@gmail.com en la dirección física Carrera 48 N 50 – 06 Andes Antioquia
- **ACCIONADO (ICBF):** Deberá notificarse al buzón oficial para la Sede Principal de la Dirección General del ICBF dispuesto para asuntos judiciales: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co.
Directora de Talento Humano Maria Paula Rueda Mantilla
Maria.Rueda@icbf.gov.co
- **VINCULADO (CNSC):** En su calidad de tercero interesado y emisor del acto administrativo base de la acción, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Del Señor Juez, con todo respeto,


YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA

C.C. No. **71.740.828** de Medellín
Servidor Público de Carrera - ICBF



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN № 8934
15 de julio del 2026



POR LA CUAL SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN DE SU DERECHO PREFERENCIAL A ENCARGO EN LEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas por la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC № 75 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 7531 del 2 de diciembre de 2025, la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) nombró en encargo el empleo de la planta de personal del ICBF, con el servidor que se relaciona a continuación:

ID-REF	EMPLEO ENCARGO	UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO	TIPO DE VACANTE	SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A			
				NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMPLEO TITULAR	UBICACIÓN EMPLEO TITULAR
1213-12263	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-13	ANTIOQUIA C.Z. SUROESTE	VACANTE DEFINITIVA	MENESES TORO ALEXANDER	3377767	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16	ANTIOQUIA C.Z. SUROESTE

Que mediante escrito del 9 de diciembre de 2025, el señor Yudman Fredy Sanchez Ochoa presentó ante la Comisión Nacional de Personal ICBF “*RECLAMACIÓN POR AFECTACIÓN AL DERECHO PREFERENCIAL AL ENCARGO RESOLUCIÓN 7531 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2025*”.

Que mediante Resolución No. CPN – 033- 2026 del 29 de enero del 2026, La Comisión de Personal Nacional del ICBF, resolvió la reclamación laboral, presentada en primera instancia por el señor Yudman Fredy Sanchez Ochoa, así:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el derecho preferencial a encargo reclamado por el servidor público **YUDMAN FREDY SÁNCHEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.740.828, quien ostenta derechos de carrera del empleo denominado Secretario Ejecutivo Código 4210, Grado 18, ubicado en el Centro Zonal Suroeste de la Regional de Antioquia, contra la Resolución No. 7531 del 2 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que mediante radicado 2026RE043386 del 7 de febrero de 2026, el señor Yudman Fredy Sanchez, solicitó ante la CNSC, “*decisión en segunda instancia sobre la expedición de la resolución 033 del 29 de enero de 2026, como acto lesivo ante la preferencia al encargo de Técnico Administrativo Grado 13 del ICBF en Andes Antioquia.*”.

Que con el fin de resolver la reclamación laboral, presentada en segunda instancia ante la CNSC, por el señor Yudman Fredy Sanchez, la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, mediante radicados 2026OFI-500.140.12-010533 del 18 de febrero de 2026, 2026OFI-500.540.12-026970 del 20 de abril de 2026 y 2026OFI-500.600.60-043697 del 5 de junio de 2026, requirió al ICBF, para que remitiera la información relacionada con el caso particular.

Que mediante radicados 2026RE149470 del 30 de abril de 2026 y 2026RE214962 del 9 de julio de 2026, el ICBF, remitió a la CNSC, la información necesaria para resolver la reclamación laboral.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PERSONAL Y LA CNSC PARA RESOLVER RECLAMACIONES POR VULNERACIÓN DEL DERECHO AL ENCARGO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal.

De otra parte, el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establece dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, la siguiente:

“(...) d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia (...)”.

A su turno, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en lo relacionado con los parámetros que deben cumplir las reclamaciones puestas a su conocimiento, establece los siguientes:

“(...) Artículo 4. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1 Órgano al que se dirige.

4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3 Objeto de la reclamación.

4.4 Razones en que se apoya.

4.5 Pruebas que pretende hacer valer.

4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7 Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito.

Los recursos, deberán interponerse ante la misma entidad en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el fin de aclarar, modificar o revocar la decisión, y estará sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento de la vía administrativa.

III. CONSIDERACIONES DE LA CNSC PARA DECIDIR

Las reclamaciones laborales previstas en el Sistema de Carrera Administrativa relacionadas con encargos, son procedimientos administrativos posteriores a la expedición de cualquier acto de nominación y su tramitación implica la actuación de la Comisión de Personal y de la CNSC, para efectos de verificar que la práctica nominadora no se haya ejercido vulnerando derechos de carrera administrativa de los servidores que pertenecen a la entidad.

A propósito de las sedes administrativas que ejercen el control y vigilancia de la carrera, el literal d), del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, prevé como función de esta Comisión Nacional *“Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia”*. La segunda instancia de una reclamación laboral concuerda con la característica de control jerárquico superior reconocido de manera análoga al recurso de apelación en la vía gubernativa. Dicho control jerárquico tiene el propósito correctivo y preventivo de la actuación administrativa en primera instancia, que en el caso de la vigilancia de la Carrera Administrativa, se expresa en la supremacía institucional de la CNSC al conocer de la impugnación contra la decisión de la Comisión de Personal y proferir en sede administrativa, la decisión final frente a la pretensión reclamada por el interesado.

Este mecanismo de provisión de empleos de carrera, encuentra fundamento Constitucional en el inciso 2º del artículo 123 de la Carta Política, el cual señala que “Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)”.

Partiendo de lo expuesto, se analizará la reclamación presentada por el señor Yudman Fredy Sanchez, de la siguiente forma:

EMPLEO ENCARGO: Técnico administrativo 3124 - 13	Yudman Fredy Sanchez Secretario ejecutivo código 4210 grado 18	Alexander Meneses Toro Auxiliar administrativo código 4044 Grado 16
FORMACIÓN ACADÉMICA Título de formación técnica profesional en los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC en: • Administración • Contaduría Pública • Economía • Derecho y afines • Ciencia Política, Relaciones Internacionales • Psicología • Sociología, Trabajo Social y afines • Comunicación Social, Periodismo y afines • Ingeniería Industrial y afines • Nutrición y Dietética • Educación • Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines	N/A	CUMPLE
EXPERIENCIA Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	N/A	CUMPLE
FORMACIÓN ACADÉMICA ALTERNATIVA Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en los Núcleos Básicos del Conocimiento en uno de los NBC definidos en el requisito mínimo del cargo.	N/A	N/A
EXPERIENCIA ALTERNATIVA Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	N/A	N/A
Requisito de formación EQUIVALENCIA II Aprobación de un (1) año de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en uno de los NBC definidos en el requisito mínimo del cargo.	CUMPLE	N/A
EXPERIENCIA EQUIVALENCIA II Treinta (30) meses de experiencia relacionada o laboral.	CUMPLE	N/A
No sanción disciplinaria en el último año	CUMPLE	CUMPLE
Última evaluación del desempeño es sobresaliente	CUMPLE	CUMPLE

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de acuerdo con la información remitida por esa entidad y por la reclamante, se observa que tanto el señor Alexander Meneses Toro, como el señor Yudman Fredy Sanchez, cumplen con la totalidad de los requisitos de formación y experiencia, establecidos para el empleo denominado Técnico administrativo 3124 - 13.

No obstante, el señor Yudman Fredy Sanchez ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de secretario ejecutivo código 4210 grado 18, el cual resulta más próximo al empleo de Técnico administrativo 3124 - 13, objeto de reclamación, que el cargo en el cual se encuentra el señor Alexander Meneses Toro, correspondiente a Auxiliar administrativo código 4044 Grado 16.

Por lo anterior, se evidencia la existencia de una vulneración al derecho preferencial a encargo del reclamante.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el Criterio Unificado, expedido por la CNSC del 13 de agosto de 2019: *“Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo”* que establece en el último párrafo de la respuesta a la pregunta número 7 *“El derecho a encargo es susceptible de ser exigido por vía de reclamación laboral administrativa”*, lo siguiente:

“(…) En la decisión de la reclamación en segunda instancia, si la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentra que existió vulneración del derecho preferencial a encargo del reclamante, revocará la decisión de la Comisión de Personal de la entidad y ordenará a la respectiva Unidad de Personal efectuar nuevamente el estudio de requisitos que determine en qué servidor de carrera debe recaer el derecho preferencial de encargo”.

En consecuencia, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Revocar, la decisión adoptada en primera instancia por la Comisión de Personal Nacional del ICBF, contenida en la Resolución No. CPN – 033- 2026 del 29 de enero del 2026, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Ordenar a la Unidad de Personal de la entidad, adelantar nuevamente el estudio de verificación de requisitos, con corte a la fecha de verificación de requisitos efectuada para el proceso de encargo que culminó con el nombramiento en encargo mediante Resolución 7531 del 2 de diciembre de 2025, para proveer transitoriamente el empleo denominado *“Técnico administrativo 3124 - 13”*, para lo cual se deberá tener en cuenta a todos aquellos potenciales servidores con derechos de carrera de esa entidad, incluyendo también al servidor Yudman Fredy Sanchez, que puedan cumplir con la totalidad de los requisitos del encargo, para de esta forma, otorgárselo a quien tenga el mejor derecho a esta prerrogativa.

Del cumplimiento de lo anterior, deberá informarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique la presente decisión

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión al señor Yudman Fredy Sanchez, al correo electrónico: yudman.sanchez@icbf.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal y a la Unidad de Personal del ICBF, al correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no proceden recursos

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de julio del 2026

Humberto García

HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Iván P.
Revisó: Humberto Luis García
Aprobó: Humberto Luis García



Asunto: Notificación electrónica del Acto Administrativo Resolución Nro. 8934 del 15 de julio del 2026

Desde notificaciones <notificaciones@cns.gov.co>

Fecha Jue 13/08/2026 11:28

Para Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>; judmanster@gmail.com
<judmanster@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

RESOLUCION 8934 DE 2026.pdf;

Señor

YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA

Yudman.Sanchez@icbf.gov.co

judmanster@gmail.com

Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Asunto: Notificación electrónica del Acto Administrativo Resolución Nro. 8934 del 15 de julio del 2026.

Reciba un cordial saludo;

Nos permitimos remitir notificación electrónica del Acto Administrativo Resolución Nro. 8934 del 15 de julio del 2026. *“Por la cual se resuelve la reclamación en segunda instancia interpuesta por el señor **YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA**, por la presunta vulneración de su derecho preferencial a encargo en el instituto colombiano de bienestar familiar”.*

Así mismo, dando cumplimiento a los requisitos consagrados en la norma ibidem, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Igualmente le informamos que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Cordialmente,

De: Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2026 11:03 a. m.

Para: notificaciones <notificaciones@cns.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION SOBRE NOTIFICACIÓN Resolución 8934 de 15 de julio del 2026

Buenos días:

Para solicitar que por favor me sea notificado el acto administrativo Resolución 8934 de 15 de julio del 2026, de acuerdo con lo expuesto en el documento enviado a mi correo institucional.
yudman.sanchez@icbf.gov.co o judmanster@gmail.com y a **Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co**.

Esto porque actué como la parte demandante y no puedo cumplir con el requisito del acta de posesión o acto de nombramiento de la comisión de personal.

Espero su comprensión

Atentamente



Yudman Fredy Sánchez Ochoa
Secretario Ejecutivo
Centro Zonal Suroeste
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 49 # 49 A - 39
Teléfono: 604 4093440 Ext. 413000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: notificaciones <notificaciones@cns.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2026 15:58

Para: Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>

Cc: judmanster@gmail.com <judmanster@gmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Resolución 8934 de 15 de julio del 2026

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos informar que para proceder a la notificación electrónica, resulta indispensable acreditar la calidad de Representante Legal o Jefe de Personal de la entidad a notificar, para lo cual, respetuosamente solicitamos remitir vía e-mail copia del acto administrativo del nombramiento de tal funcionario y el acta de posesión del mismo. En caso de ser delegado a otro funcionario para ésta diligencia, por favor allegar la documentación pertinente.

Atentamente,

De: Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de agosto de 2026 1:50 p. m.

Para: notificaciones <notificaciones@cns.gov.co>

Cc: judmanster@gmail.com <judmanster@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN Resolución 8934 de 15 de julio del 2026

Buenas tardes:

Para solicitar que la Resolución 8934 de 15 de julio del 2026 me se notificada a los correos electrónicos judmanster@gmail.com o yudman.sanchez@icbf.gov.co

Esto atendiendo lo dispuesto en el acto administrativo con el número de radicado **2026RS142288**, con asunto **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION 8934 DEL 2026, PROFERIDO POR LA CNSC**

Atentamente



Yudman Fredy Sánchez Ochoa
Secretario Ejecutivo
Centro Zonal Suroeste
ICBF Sede Regional Antioquia
Calle 49 # 49 A - 39
Teléfono: 604 4093440 Ext. 413000
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



notificaciones

notificaciones@cns.gov.co

www.cns.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las

mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



notificaciones

notificaciones@cns.gov.co

www.cns.gov.co



Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Andes, septiembre 4 de 2026

Señora

MARIA PAULA RUEDA MANTILLA

Directora Talento Humano

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Av. Carrera 68 # 64C – 75

Bogotá D.C

Asunto: Requerimiento Formal por Configuración de Estado de Renuencia e Incumplimiento Ilegal de Acto Administrativo en Firme.

Referencia: Resolución de Segunda Instancia No. Resolución 8934 del 15 de julio de 2026 proferida por la CNSC.

Peticionario: YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA CC. No. 71.740.828

YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, invocando el Derecho Fundamental de Petición (Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015), acudo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con el fin de manifestar y requerir lo siguiente:

I. CONFIGURACIÓN DEL ESTADO DE RENUENCIA

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales, profirió la **Resolución de Segunda Instancia No. Resolución 8934 del 15 de julio de 2026** mediante la cual ordenó al ICBF de forma imperativa y perentoria proceder con ARTÍCULO PRIMERO. – Revocar, la decisión adoptada en primera instancia por la Comisión de Personal Nacional del ICBF, contenida en la Resolución No. CPN – 033- 2026 del 29 de enero del 2026, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. –Ordenar a la Unidad de Personal de la entidad, adelantar nuevamente el estudio de verificación de requisitos, con corte a la fecha de verificación de requisitos efectuada para el proceso de encargo que culminó con el nombramiento en encargo mediante Resolución 7531 del 2 de diciembre de 2025, para proveer transitoriamente el empleo denominado “Técnico administrativo 3124 - 13”, para lo cual se deberá tener en cuenta a todos aquellos potenciales servidores con derechos de carrera de esa entidad, incluyendo también al servidor Yudman Fredy Sanchez, que puedan cumplir con la totalidad de los requisitos del encargo, para de esta

forma, otorgárselo a quien tenga el mejor derecho a esta prerrogativa. Del cumplimiento de lo anterior, deberá informarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique la presente decisión. Para tal efecto debe tomarse en cuenta el criterio de la misma resolución que indica “Que una vez revisados los requisitos establecidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de acuerdo con la información remitida por esa entidad y por la reclamante, se observa que tanto el señor Alexander Meneses Toro, como el señor Yudman Fredy Sanchez, cumplen con la totalidad de los requisitos de formación y experiencia, establecidos para el empleo denominado Técnico administrativo 3124 - 13. No obstante, el señor Yudman Fredy Sanchez ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de secretario ejecutivo código 4210 grado 18, el cual resulta más próximo al empleo de Técnico administrativo 3124 - 13, objeto de reclamación, que el cargo en el cual se encuentra el señor Alexander Meneses Toro, correspondiente a Auxiliar administrativo código 4044 Grado 16.

2. El plazo perentorio otorgado por la Comisión para el cumplimiento total de dicha orden venció formalmente el día **3 de septiembre de 2026**.
3. Al no haberse proferido el acto administrativo de ejecución ni haberse materializado la orden dentro del término legal, el ICBF ha decaído formalmente en un **ESTADO DE RENUENCIA E INCUMPLIMIENTO ILEGAL**, vulnerando el principio de legalidad, la seguridad jurídica y mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la función pública.
4. El acatamiento de las decisiones de la CNSC no es un acto discrecional ni sometido al arbitrio de los funcionarios del ICBF; es un mandato de obligatorio cumplimiento que goza de presunción de legalidad y fuerza ejecutoria (Artículo 89 del CPACA).

II. SOLICITUDES EXPRESAS

Con fundamento en lo anterior, le exijo y solicito formalmente al ICBF:

1. **EMISIÓN INMEDIATA:** Se proceda de manera prioritaria a expedir la resolución de cumplimiento y ejecución de la Resolución No.8934 del 15 de julio de 2026 de la CNSC.
2. **CITACIÓN A POSESIÓN:** Se fije de manera inmediata fecha y hora para proceder con el respectivo acto de posesión formal en el empleo de carrera objeto de este proceso.

3. **EFFECTOS FISCALES RETROACTIVOS:** Se declare expresamente en el acto de cumplimiento que los efectos económicos, prestacionales y de cotización a la seguridad social se reconocerán de manera retroactiva a partir del día **4 de septiembre de 2026**, fecha en la cual el Instituto quedó en mora legal del nombramiento en encargo para el Técnico Administrativo grado 13 del Centro Zonal Suroeste Andes Antioquia. *Se solicita la aplicación directa del precedente vinculante fijado por el Consejo de Estado en la **Sentencia de Unificación Jurisprudencial CE-SUJ2-002-16**, la cual ordena resarcir los perjuicios materiales mediante el pago de emolumentos a los elegibles de carrera cuyos nombramientos fueron omitidos o postergados injustificadamente por la administración, calculados a partir del vencimiento del término legal de provisión.*
4. **CERTIFICACIÓN:** En caso de persistir la omisión, la Dirección de Gestión Humana del ICBF me certifique por escrito las razones técnicas, presupuestales o jurídicas que impidieron el cumplimiento del plazo fijado por la CNSC.

Atentamente,


YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA

CC. No. 71.740.828 de Medellín Antioquia

Correo electrónico: judmanster@gmail.com yudman.sanchez@icbf.gov.co

Celular: 3108245358



Respuesta a derecho de petición Traslado – Cumplimiento Resolución No. 8934 de 2026 - DERECHO DE PETICIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 8934 de 2026 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Desde Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>

Fecha Jue 10/09/2026 17:05

Para Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>

CC Jennyffer Johana Beltran Ramirez <Jennyffer.Beltran@icbf.gov.co>; Julieth Paola Salamanca Puerto <Julieth.Salamanca@icbf.gov.co>; Maria Paula Rueda Mantilla <Maria.Rueda@icbf.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Resolución 033-2026 YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA 29ene2026.pdf; RESOLUCION 8934 DE 2026.pdf; DERECHO DE PETICIÓN COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL ICBF.pdf;

Respetado señor Yudman Fredy Sánchez Ochoa

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición mediante el cual solicita información y documentación relacionada con el cumplimiento de la Resolución No. 8934 de 2026, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así como la expedición del acto administrativo mediante el cual se materialice el encargo solicitado, nos permitimos informar lo siguiente:

La petición presentada comprende, entre otros aspectos, solicitudes relacionadas con la realización de un nuevo estudio de verificación de requisitos, la expedición de actos administrativos derivados de dicho estudio, la identificación de las dependencias responsables de su elaboración y aprobación, el reporte de cumplimiento efectuado ante la CNSC y, finalmente, la expedición del acto administrativo de encargo. Asimismo, solicita expresamente la expedición del acto administrativo mediante el cual se efectúe su nombramiento en encargo, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución No. 8934 del 15 de julio de 2026.

Al respecto, es preciso señalar que la Comisión Nacional de Personal del ICBF no tiene competencia ni injerencia en la ejecución o materialización administrativa de la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil. La intervención de esta Comisión se produjo en el marco de la reclamación laboral presentada por usted, la cual fue resuelta mediante la Resolución CPN No. 033 del 29 de enero de 2026, decisión frente a la cual procedía recurso de apelación ante la CNSC.

En consecuencia, las actuaciones posteriores encaminadas a dar cumplimiento a la Resolución No. 8934 de 2026, entre ellas la realización de las verificaciones que correspondan, la adopción de las medidas administrativas necesarias, la eventual expedición de actos administrativos y el reporte de cumplimiento ante la CNSC, no corresponden a actuaciones que deba adelantar la Comisión Nacional de Personal.

Por tanto, corresponde a la Dirección de Talento Humano del ICBF, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas, determinar y adelantar las actuaciones administrativas necesarias para materializar y dar efectivo cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar que su solicitud sea atendida integralmente por la dependencia competente, se corre traslado nuevamente de su derecho de petición y de la documentación correspondiente a la Dirección de Talento Humano, para que, dentro del ámbito de sus competencias, se pronuncie sobre las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la Resolución No. 8934 de 2026, suministre la información y documentación que repose en sus archivos y adopte las medidas que resulten procedentes para su respectiva ejecución.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Personal no puede ordenar ni efectuar directamente el encargo solicitado, ni expedir el acto administrativo requerido, por carecer de competencia para ello. El traslado efectuado tiene como finalidad que sea la Dirección de Talento Humano la que determine y adelante las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la decisión de la CNSC.

Con lo anterior, se da respuesta a su petición en lo que corresponde al ámbito funcional de la Comisión Nacional de Personal, y se remiten los demás asuntos a la dependencia competente para su atención y trámite.

Cordialmente,

ELKYN DARÍO CASTAÑO GÓMEZ

Presidente Ad Hoc

Comisión de Personal Nacional

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Copia: Dirección de Talento Humano del ICBF; Juzgado Séptimo Administrativo de Arauca.

Anexos: Los anunciados.

De: Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2026 11:52 a. m.

Para: Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>

Cc: Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 8934 de 2026 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Buenos días:

Remito solicitud de información y expedición de acto administrativo sobre asignación del encargo Técnico Administrativo grado 13 en el Centro Zonal Suroeste de Andes Antioquia.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE PERSONAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Av. Carrera 68 # 64C – 75

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de información y copias de documentos relacionados con el cumplimiento de la Resolución 8934 de 2026 y la garantía del derecho preferencial al encargo.

Yo, **YUDMAN FREDY SÁNCHEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.740.828, servidor público vinculado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualmente desempeñando el cargo de Secretario Ejecutivo Grado 18, actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito la siguiente información y documentación relacionada con el cumplimiento de la Resolución 8934 de 2026 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hechos

1. Presenté reclamación el 9 de diciembre de 2025 relacionada con la afectación de mi derecho preferencial al encargo respecto de la vacante definitiva del empleo Técnico Administrativo Grado 13 del municipio de Andes, Antioquia.
2. El día 29 de enero de 2026 se me notifica la RESOLUCIÓN No. CPN – 033- 202629 de enero del 2026. En la cual se indica que ante este acto administrativo solo aplica un recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para que emita su decisión en segunda instancia.
3. Como resultado del trámite adelantado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expidió la Resolución 8934 de 2026, mediante la cual se impartieron órdenes dirigidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar relacionadas con la revisión del procedimiento de provisión mediante encargo.
4. En atención a los principios de publicidad, transparencia, debido proceso y acceso a la información pública, requiero conocer las actuaciones adelantadas por el ICBF para dar cumplimiento a las órdenes contenidas en la mencionada resolución.

Peticiones

Respetuosamente solicito:

Respecto de la notificación de la Resolución 8934 de 2026

1. Certificar si la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó formalmente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la Resolución 8934 de 2026.
2. Informar la fecha exacta en que el ICBF recibió la notificación de dicha resolución.
3. Remitir copia del oficio, correo electrónico, constancia de notificación o cualquier documento que acredite la recepción formal de la resolución por parte del ICBF.

Respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas

1. Informar si se dio cumplimiento a la orden contenida en el artículo segundo de la Resolución 8934 de 2026 relacionada con la realización de un nuevo estudio de verificación de requisitos de los aspirantes al encargo.
2. Remitir copia íntegra, legible y completa del nuevo estudio de verificación de requisitos realizado en cumplimiento de la citada resolución.
3. Informar la fecha de elaboración y aprobación del estudio realizado.
4. Identificar los funcionarios o dependencias responsables de la elaboración, revisión y aprobación del estudio.
5. Informar cuáles fueron los criterios jurídicos, técnicos y administrativos utilizados para efectuar la nueva verificación de requisitos.

Respecto de las decisiones adoptadas

1. Informar si como consecuencia del nuevo estudio se expidió alguna resolución, acto administrativo, memorando o decisión administrativa relacionada con la provisión del empleo objeto de controversia.
2. En caso afirmativo, remitir copia íntegra del respectivo acto administrativo y de sus soportes.

Respecto del reporte de cumplimiento a la CNSC

1. Informar si el ICBF reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Resolución 8934 de 2026.
2. Indicar la fecha en que se efectuó dicho reporte.
3. Certificar si el reporte fue realizado dentro del término establecido por la CNSC.
4. Remitir copia completa del oficio, radicado, informe o comunicación mediante la cual el ICBF informó a la CNSC el cumplimiento de la resolución.
5. Remitir copia de los anexos enviados a la CNSC como soporte del cumplimiento de las órdenes impartidas.

Solicitud de acceso a documentos públicos

1. Suministrar copia de todos los documentos, actas, conceptos, estudios técnicos, verificaciones de requisitos, memorandos, comunicaciones internas y demás soportes que evidencien el cumplimiento integral de la Resolución 8934 de 2026.
2. Expedir certificación en la que conste expresamente si las órdenes impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil fueron cumplidas total o parcialmente.

Solicitud de expedición de acto Administrativo

Se solicita la expedición del acto administrativo en el cual se indique el nombramiento en encargo para el solicitante, aplicando los criterios previstos de la resolución 8934 del 15 de julio de 2026

Fundamentos Jurídicos

La presente petición se formula con fundamento en los artículos 23, 29, 74 y 209 de la Constitución Política; la Ley 1755 de 2015; la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a la información pública; y los principios de publicidad, transparencia, eficacia y debido proceso que rigen las actuaciones administrativas.

Solicitud Especial

Solicito que la información y documentación requerida sea remitida en formato digital al correo electrónico que se indica para notificaciones, incluyendo copias completas y legibles de los documentos solicitados.

Anexos

Se anexa Resolución 8934 de 2026

RESOLUCIÓN No. CPN – 033- 202629

Notificaciones

Correo electrónico: Yudman.sanchez@icbf.gov.co; judmanster@gmail.com

Dirección: Calle 49 N 49 A - 39

Teléfono: 3108245358

Atentamente,

YUDMAN FREDY SÁNCHEZ OCHOA

C.C. No. 71.740.828

Secretario Ejecutivo Grado 18

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Yudman Fredy Sánchez Ochoa

Secretario Ejecutivo

Centro Zonal Suroeste

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 49 # 49 A - 39

Teléfono: 604 4093440 Ext. 413000

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Comision de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de enero de 2026 18:02

Para: Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>; judmanster@gmail.com
<judmanster@gmail.com>

Cc: Ana Julieta Barbosa Rojas <Ana.Barbosa@icbf.gov.co>; Denice Araque Salazar <Denice.Araque@icbf.gov.co>; Martha Patricia Sanchez Palma <MarthaP.Sanchez@icbf.gov.co>; Angelica Johana Ortiz Castro <AngelicaJ.Ortiz@icbf.gov.co>

Asunto: Notificación Resolución Nro. 033-2026, de la Comisión de Personal Nacional ICBF por medio de la cual se resuelve su reclamación laboral.

Respetado

YUDMAN FREDY SÁNCHEZ OCHOA

Servidor Público

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cordial saludo.

Esperamos que se encuentre muy bien.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través de este medio se le notifica la Resolución No. CPN-033 del 29 de enero de 2026, adjunta, mediante la cual la Comisión de Personal Nacional ICBF resuelve su reclamación laboral por presunta vulneración de su derecho preferencial a encargo interpuesta contra la Resolución No. 7531 del 2 de diciembre de 2025, mediante la cual se efectuó un encargo de un empleo Técnico Administrativo Código 3124, Grado 13, de la planta de personal de la entidad.

Contra la decisión que se le notifica que procede Recurso de Apelación ante la Comisión Nacional de Servicio Civil, que deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Atentamente,

COMISION DE PERSONAL NACIONAL -CPN

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100386

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Respuesta derecho de petición

Desde Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Fecha Jue 10/09/2026 18:37

Para Yudman Fredy Sanchez Ochoa <Yudman.Sanchez@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (524 KB)

RV_Asunto_ Notificación electrónica del Acto Administrativo Resolución Nro. 8934 del 15 de julio del 2026_.pdf;

Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2026

Señor

YUDMAN FREDY SÁNCHEZ OCHOA

Servidor Público ICBF

Yudman.Sanchez@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano recibió por correo electrónico su comunicación referida en el asunto, mediante la cual, por los motivos expuestos en la misma realiza unas solicitudes, frente a las cuales se brindará respuesta, así:

"Respecto de la notificación de la Resolución 8934 de 2026

- 1. Certificar si la Comisión Nacional del Servicio Civil notificó formalmente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la Resolución 8934 de 2026.*
- 2. Informar la fecha exacta en que el ICBF recibió la notificación de dicha resolución.*
- 3. Remitir copia del oficio, correo electrónico, constancia de notificación o cualquier documento que acredite la recepción formal de la resolución por parte del ICBF."*

Al Respecto, comedidamente se informa que el 13 de agosto de 2026 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC envió al correo Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co la notificación electrónica del acto administrativo Resolución No. 8934 del 15 de julio de 2026, según consta en el correo adjunto al presente.

"Respecto de las decisiones adoptadas

- 1. Informar si como consecuencia del nuevo estudio se expidió alguna resolución, acto administrativo, memorando o decisión administrativa relacionada con la provisión del empleo objeto de controversia.*
- 2. En caso afirmativo, remitir copia íntegra del respectivo acto administrativo y de sus soportes."*

Con relación a esta solicitud, se precisa que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de la Resolución No. 8934 del 15 de julio de 2026, actualmente se está repitiendo el proceso de encargos con todos los servidores públicos que manifestaron interés oportunamente dentro del tiempo establecido en el memorando de apertura, a través del cual se

ofertó el empleo identificado con ID 12213 denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13 ubicado en el Centro Zonal Suroeste de la Regional Antioquia (Ref 12263).

Es de aclarar, que una vez se efectúe esta nueva verificación del cumplimiento de requisitos mínimos se aplicarán los criterios de desempate definidos mediante Memorando No. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025 para la ejecución de los procesos de encargos de la Entidad, con el fin de determinar la posición que cada servidor ocupará en el respectivo listado de encargables.

Aunado a lo anterior, se precisa que si como resultado de dicho proceso de encargos se debe efectuar un encargo a un servidor diferente a quien fue encargado mediante la Resolución No. 7531 del 02 de diciembre de 2025, frente al mismo los servidores con derechos de carrera que consideren vulnerado su derecho a este encargo podrán presentar reclamación ante la Comisión Nacional de Personal del ICBF dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

Acorde a lo expuesto, se aclara que a la fecha no se ha expedido alguna nueva resolución, acto administrativo, memorando o decisión administrativa relacionada con la provisión del empleo objeto de controversia, sin embargo, respetuosamente se sugiere estar atento a las respectivas publicaciones que se efectuarán en la Intranet y la página Web de la Entidad.

"Respecto del reporte de cumplimiento a la CNSC

- 1. Informar si el ICBF reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Resolución 8934 de 2026.*
- 2. Indicar la fecha en que se efectuó dicho reporte.*
- 3. Certificar si el reporte fue realizado dentro del término establecido por la CNSC.*
- 4. Remitir copia completa del oficio, radicado, informe o comunicación mediante la cual el ICBF informó a la CNSC el cumplimiento de la resolución.*
- 5. Remitir copia de los anexos enviados a la CNSC como soporte del cumplimiento de las órdenes impartidas."*

Es importante señalar, que tal como se indicó en el punto anterior, actualmente se está repitiendo el proceso de encargos con todos los servidores públicos que manifestaron interés oportunamente dentro del tiempo establecido en el memorando de apertura, a través del cual se ofertó el empleo identificado con ID 12213 denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 13 ubicado en el Centro Zonal Suroeste de la Regional Antioquia (Ref 12263), en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC mediante la Resolución 8934 de 2026.

Consecuentemente, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado por la CNSC, se procederá a informar del mismo a dicha Comisión Nacional.

"Solicitud de acceso a documentos públicos

- 1. Suministrar copia de todos los documentos, actas, conceptos, estudios técnicos, verificaciones de requisitos, memorandos, comunicaciones internas y demás soportes que evidencien el cumplimiento integral de la Resolución 8934 de 2026.*
- 2. Expedir certificación en la que conste expresamente si las órdenes impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil fueron cumplidas total o parcialmente."*

Según lo informado en el punto anterior, se indica que no es viable suministrar los documentos solicitados, sin embargo, se precisa que la verificación de requisitos mínimos se efectuará con base en los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el referido empleo.

"Solicitud de expedición de acto Administrativo"

Se solicita la expedición del acto administrativo en el cual se indique el nombramiento en encargo para el solicitante, aplicando los criterios previstos de la resolución 8934 del 15 de julio de 2026"

Acorde a lo expuesto en párrafos anteriores, se precisa que no es posible acceder se indica que no es posible acceder a su pretensión de efectuar su encargo, por cuanto ello depende del resultado del proceso de encargos, el cual se repite en cumplimiento de lo dispuesto por la CNSC.

"Solicitud Especial"

Solicito que la información y documentación requerida sea remitida en formato digital al correo electrónico que se indica para notificaciones, incluyendo copias completas y legibles de los documentos solicitados."

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente, se aclara que se adjunta el correo por medio del cual el 13 de agosto de 2026 la CNSC envió al correo Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co la notificación electrónica del acto administrativo Resolución No. 8934 del 15 de julio de 2026.

Finalmente, es importante señalar que se presentó una circunstancia administrativa que incidió en la continuidad de los trámites de encargo. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 006 del 13 de agosto de 2026, la provisión de empleos mediante la figura de encargo estuvo suspendida hasta el 31 de agosto de 2026.

Esta medida tuvo como finalidad garantizar los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y coordinación administrativa, así como asegurar el adecuado desarrollo de las actuaciones relacionadas con la transición institucional.

Agradecemos su comprensión frente a las circunstancias administrativas que incidieron en el desarrollo de dichos trámites.

En estos términos se brinda respuesta a su petición.

Atentamente,

Adjunto. Un (1) archivo en PDF

Proyectó. Adriana Idrovo Chacón

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlos totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlos, reproducirlos o utilizarlos. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you

are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Al contestar cite este número
2026RS027556

Bogotá D.C., 18 de febrero del 2026

Señor:
YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA
YUDMAN.SANCHEZ@ICBF.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN.
Referencia: 2026RE043386 del 7 de febrero de 2026

Respetado señor Sánchez:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el radicado de la referencia, mediante el cual usted solicita *“decisión en segunda instancia sobre la expedición de la resolución 033 del 29 de enero de 2026, como acto lesivo ante la preferencia al encargo de Técnico Administrativo Grado 13 del ICBF en Andes Antioquia”*.

Así las cosas, en consideración a las funciones de vigilancia que por disposición legal le corresponden a la CNSC, se requerirá al ICBF, para que remita la información necesaria para resolver su petición.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por Usted en su escrito.

Atentamente,



HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO
PÚBLICO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y
REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró : Iván Fernando Pinzón Cortés - Profesional Especializado - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS068484

Bogotá D.C., 20 de abril del 2026

Señor:
YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA
YUDMAN.SANCHEZ@ICBF.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN.
Referencia: 2026RE123894 del 27 de marzo de 2026

Respetado señor Sánchez:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el radicado 2026RE043386 del 7 de febrero de 2026, mediante el cual usted solicita *“decisión en segunda instancia sobre la expedición de la resolución 033 del 29 de enero de 2026, como acto lesivo ante la preferencia al encargo de Técnico Administrativo Grado 13 del ICBF en Andes Antioquia”*.

Así las cosas, tal como se le informó, en consideración a las funciones de vigilancia que por disposición legal le corresponden a la CNSC, se requirió al ICBF, para que remitiera la información necesaria para resolver su petición, sin que a la fecha se tenga respuesta, razón por la cual se procederá a reiterar el requerimiento

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por Usted en su escrito.

Atentamente,


HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO
PÚBLICO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y
REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Iván Fernando Pinzón Cortés - Profesional Especializado - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS115770

Bogotá D.C., 16 de junio del 2026

Señor:
YUDMAN FREDY SANCHEZ OCHOA
YUDMAN.SANCHEZ@ICBF.GOV.CO

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN.
Referencia: 2026RE176882 del 23 de mayo de 2026

Respetado señor Sánchez:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió el radicado de la referencia, mediante el cual solicita *“decisión en segunda instancia sobre la expedición de la resolución 033 del 29 de enero de 2026, como acto lesivo ante la preferencia al encargo de Técnico Administrativo Grado 13 del ICBF en Andes Antioquia”*.

En atención a lo anterior, es importante mencionarle que, mediante radicado 2026RS027554 del 18 de febrero de 2026, esta Dirección requirió al ICBF para que remitiera la información necesaria para resolver su reclamación, el cual se reiteró mediante radicado 2026RS068484 del 20 de abril de 2026, teniendo en cuenta que a esa fecha no se había obtenido ninguna respuesta de parte del ICBF.

Que mediante radicado 2026RE149470 del 30 de abril de 2026, se recibió en la CNSC, comunicación cuyo asunto es *“RESPUESTA REQUERIMIENTO REFERENCIA 2026RE043386 DEL 07 DE FEBRERO DE 2026”*, suscrita por la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano Dirección Regional Antioquia.

Sin embargo, una vez revisados los documentos remitidos por esa entidad, se observa que no se remitió toda la información solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió nuevamente a la entidad mediante radicado 2026OFI-500.600.60-043697 del 5 de junio de 2026.

Una vez la entidad remita toda la información necesaria para resolver su solicitud, se tomará una decisión, la cual le será notificada.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por Usted en su escrito.

Atentamente,

Humberto García B

HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO

PÚBLICO DE CARRERA

ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y

REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA

ADMINISTRATIVA

Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Iván Fernando Pinzón Cortés - Profesional Especializado - Dirección De Vigilancia Y Registro Público De Carrera Administrativa

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Andes -Antioquia

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

Proceso	Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Accionante	Yudman Fredy Sánchez Ochoa
Accionada	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
Vinculados	Aspirantes inscritos al proceso de encargos de los empleos del ICBF, radicado mediante memorando Nro. 202512140000088763 del 16 julio de 2025, específicamente el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13, entre ellos al señor ALEXANDER MENESES TORO, a quien le fue asignado el empleo y JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, en su calidad de director de gestión humana del ICBF
Radicado	05034 31 84 001 2025 00469 01
Providencia	Auto interlocutorio No. 095
Decisión	Vincula responsable de la entidad accionada

ANTECEDENTES RELEVANTES

Teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Superior Jerárquico en sede de revisión dentro del trámite de incidente de desacato adelantado de manera previa a la declaratoria de nulidad lo actuado dentro de la presente acción constitucional, oportunidad en la que el Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil-Familia, mediante Auto No. 054 del 04 de febrero de 2026, declaró la nulidad de lo actuado dentro del trámite de incidente y ordenó rehacer la actuación anulada, previa integración del doctor JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, en su calidad de director de gestión humana del ICBF, quien no fue notificado en ninguna etapa procesal dentro del trámite de tutela.

En consecuencia, se advierte la necesidad de vincular al contradictorio al doctor JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, en su calidad de Director de Gestión Humana del ICB dentro del presente trámite constitucional, en tanto, a de tenerse en cuenta que la misma entidad accionada en el referido trámite de incidente de desacato, solicitó la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite incidental, cimentando su argumento en que la doctora ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS no es la persona encargada en atender lo ordenado en sede de tutela;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Andes -Antioquia

siendo el funcionario idóneo para tal menester el doctor SAAVEDRA PATARROYO, en su calidad de director de gestión humana del ICBF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio al doctor JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, en su calidad de Director de Gestión Humana del ICB, a efectos de que se pronuncie con respecto a los hechos y pretensiones que fundamentan la presente acción constitucional. En virtud de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más eficaz al doctor JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO, en su calidad de Director de Gestión Humana del ICB, enviándose copia del link de acceso al dossier virtual creado para el presente trámite, para que se pronuncien al respecto, para lo cual se concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**.

Adviértase que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF y, de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente deben ser dirigidos al correo jprfandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELEAZAR PÉREZ MARULANDA

Juez

Firmado Por:

Eleazar Perez Marulanda

Juez

Carrera 51 N° 48-66/72 Edificio San Bernardo, Andes-Antioquia. Telefax 841 4495
Correo electrónico: jprfandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Andes -Antioquia
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7c91b893e90d35ef83ac2e00dd38bf3169f13ba048b0a1c89dd9e7f3b88b21**

Documento generado en 10/02/2026 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 51 N° 48-66/72 Edificio San Bernardo, Andes-Antioquia. Telefax 841 4495
Correo electrónico: jprfandes@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

71740828
NUMERO

SANCHEZ OCHOA
APELLIDOS

YUDMAN FREDY
NOMBRES

Fredy Sanchez Ochoa
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1973
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-NOV-1991 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0101900-14094141-M-0071740828-20020123 0670502023B 02 103746392